

El Rey nuestro Señor D. FERNANDO VII, que Dios guarde, se sirvió dirigir al Excmo. Sr. D. Pedro Cevallos en 22 de Marzo de este año el Real decreto siguiente:

„Deseoso de promover por todos los medios posibles el bien de mis amados vasallos, y convencido de la utilidad que debe resultar á la Villa de Madrid y demas pueblos del contorno de que se reduzcan los cotos de caza mayor y menor, y se extingan los lobos, zorras y demas alimañas, en cuyo caso podrán reducirse á cultivo muchas tierras estériles, se aprovecharán los pastos para los ganados del consumo de Madrid, y podrá tener la Villa el abasto necesario de leña y de carbon; he determinado realizar esta idea: pero como los graves cuidados de que me hallo rodeado no me permiten ocuparme en este momento del modo y tiempo de la execucion, me reservo tomar la resolucion mas conforme sobre el particular; y entre tanto publicareis este mi Real decreto, y me propondreis las ideas que os parezcan mas convenientes.”

Y con fecha 2 de Abril pasó el Sr. Cevallos al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, el oficio que dice asi:

„Excmo. Sr.: Por Real decreto de 22 de Marzo último se sirvió S. M. encargarme le propusiese las ideas que me pareciesen convenientes para reducir los cotos de caza mayor y menor, y extinguir los lobos, zorras y demas alimañas. Deseando corresponder dignamente á tan honrosa confianza, he creido que ningun medio podria ser mas seguro para conseguirlo que el de referirme á las luces, sabiduría y prudencia del Tribunal mas respetable por todos títulos, y en quien tan justamente tiene depositada la Nacion toda su confianza. En su consecuencia espero que el Consejo Real consulte á S. M. por mi conducto quanto se le ofrezca y parezca en la materia con respecto á los

cotos y vedados de todos los Sitios Reales, proponiendo su parecer con toda la extension y libertad que crea convenientes. Se lo comunico á V. E. á fin de que entere de ello al Consejo, para que concurra á los benéficos deseos de un Monarca que se gloria de ser padre de sus vasallos."

Este encargo se ha recordado al Consejo de orden de la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reyno en Real orden de 6 de este mes. Y para poderlo executar con la instruccion que corresponde, se ha servido acordar, que Vmds. oyendo á los Procuradores Síndico general y Personero y á los Diputados del Comun, le informen por mi mano con la brevedad que exige este importante asunto, qué terrenos ocupan los cotos de caza mayor y menor de los inmediatos á ese Pueblo; cuáles son á propósito para labor, y cuáles para pasto; qué porcion es la que está enteramente cercada, y desde qué tiempo se hallan acotados: y que esta operacion se reduzca á una simple inspeccion de los terrenos por los mismos vocales del Ayuntamiento y Diputados que fuesen prácticos en ellos, valiéndose de las demas noticias que tengan por convenientes de oficio, y por informes de sugetos particulares inteligentes, sin las formalidades de un reconocimiento judicial, á cuyo objeto tambien contribuirán los papeles que deben conservarse en el archivo de ese Pueblo; y que todo sea sin causar gastos ni librar cantidades algunas.

Lo participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento; y de quedar en executar-lo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1808.

Con fecha de ... se comencian a ...
Sr. Conde de ... al Sr. ... del Consejo ...

... D. ... de ... F. S. J. ...
... de ... de ...

... de ... de ...
... de ... de ...

De Juan ... por la gracia de Dios
y la Constitución del Estado, Rey de
España y de las Indias.

Atendiendo a la necesidad de que por ahora circule
la moneda francesa en estos Reinos, y a ...
comodidad de los ... de los ...
... de ... moneda, se debe arreglar ...
principio el ... publicado por el Consejo en Madrid a
quince de Junio, ...
que su ejecución se haga ... los ...
... naciones, ... y ... lo que
sigue:

La moneda francesa de ... por ...
... de ... de ...

casos y vedados de todas las Sillas Reales, proponiendo y pariendo con toda la atención y libertad que sea conveniente, se lo comunique V. E. á fin de que se presente de ella al Consejo, para que concuerda á los fines deseados de mi Monarca que se gloria de ser padre de sus vasallos.

Este asunto se me ha recordado al Consejo de Estado de la Junta Suprema Central y Gubernativa, por un Real orden de 6 de este mes, y para poder cumplir con la instrucción que corresponde, se ha ido acordando que V. E. refrendando á los Procuradores del Reino general y Personero y á los Diputados del Cabildo informen por su estado con la brevedad que en este importante asunto, que tenemos ocupan los de esta causa mayor y mayor de los inmediatos á esta Villa, quales son y propiamente para labor, y quales y para que qual operación es la que está enteramente en su poder, y desde que siempre se hallan acordados y que operaciones se refieren á una simple inspección de terrenos por los mismos vocales del Ayuntamiento y Diputados que forman tribunales en ellos, acordando de las demas acciones que tengan por conveniente el oficio, y por informes de sujetos particulares y diligencias, sin las formalidades de un reconocimiento judicial, á cuyo objeto tambien contribuirán los datos que deben conservarse en el archivo de esta Villa, y que todo sea sin causar gastos ni llevar adelante alguna.

Lo participo á V. E. de orden del Consejo para su conocimiento y cumplimiento, y de quedar en esta me despido como de costumbre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, á 10 de Noviembre de 1808.